



Expediente: **056490234700**
Radicado: **AU-03644-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/10/2024** Hora: **11:16:20** Folios: **1**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **132-0024-2020** del 5 de febrero de 2020, se otorgó una Concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURISTICA DE SAN CARLOS-ASOAMTUSAC**, con Nit 901.212.158-3, representada legalmente por el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía 71.557.199, a derivar de la fuente denominada "Altos de La Chirria", para un caudal total de 3,8349 L/s, para los usos doméstico 0,144 L/s, avícola 0.0009 L/s , vacuno 0,013 L/s, porcícola 0.002 L/s y piscícola 3.675 L/s.

Que el 4 de octubre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento; de esta visita se generó el informe técnico **IT-06784-2024** del 8 de octubre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

En el predio denominado "Granja La Chirria" se desarrolla la actividad de piscicultura con especies de Tilapia roja y Cachama, en 11 estanques, en un área de 0,1588 Ha, también se aprecia un área de potrero donde pacen 20 reses, estas se localizan en la zona ribereña del Río San Carlos. El usuario, dando cumplimiento a unos requerimientos emitidos por La Corporación, procedió a cercar la zona ribereña, e instaló bebederos artificiales, con el objeto de evitar el ingreso directo del ganado a la fuente.

La actividad Porcícola fue suspendida de manera definitiva y la actividad avícola se desarrolla en una escala mínima, solo se observan algunas aves de corral para el sustento doméstico del usuario.

El usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento, referente a la presentación de los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar para su revisión y aprobación por parte de La Corporación.

Agua arriba del sitio de captación autorizado a la ASOCIACION AMBIENTAL Y TURISTICA DE SAN CARLOS-ASOAMTUSAC, en el sitio con coordenadas X(-w): -74°58' 26.376", Y(n): 6°11'48.198" y Z: 1075msnm se observa una captación, por medio de una toma sumergida y manguera de 1.5", la cual llega a un tanque Rotoplas de 500 litros, el cual, de acuerdo a la información suministrada por el señor Henry León García Muñoz, acompañante de la visita, lleva el recurso hídrico a 3 viviendas construidas en áreas de invasión del predio. Esta situación, en épocas de bajas precipitaciones, reduce notablemente el caudal de la fuente, afectando la producción piscícola en el predio concesionado. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Teniendo en cuenta que la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURISTICA DE SAN CARLOS-ASOAMTUSAC**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de concesión de aguas, se procederá mediante el presente acto a requerirlos para que cumplan con las medidas que se especificaran en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director (E) de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURISTICA DE SAN CARLOS-ASOAMTUSAC**, identificada con Nit 901.212.158-3, representada legalmente por el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía 71.557.199, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo presente los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar para su revisión y aprobación por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

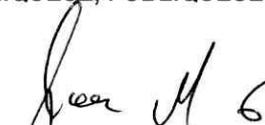
ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURISTICA DE SAN CARLOS-ASOAMTUSAC**, a través de su representante legal el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGU** o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056490234700

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino 9/10/2024

